



Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE LEON

ADVERTENCIA OFICIAL

Luego que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban los números del Boletín que correspondan al distrito, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.
Los Secretarios cuidarán de conservar los Boletines coleccionados ordenadamente para su sucesión que deberá verificarse cada año.

SE PUBLICA LOS LUNES MIÉRCOLES Y VIERNES

Se suscribe en la Imprenta de la Diputación Provincial á 7 pesetas 50 céntimos el trimestre y 12 pesetas 50 céntimos al semestre, pagados al solicitar la suscripción.
Números sueltos 25 céntimos de peseta.

ADVERTENCIA EDITORIAL

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional, que dimanen de las mismas; lo de interés particular previo el pago de 25 céntimos de peseta, por cada línea de inserción.

PARTE OFICIAL.

(Gaceta del día 8 de Marzo.)
PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SE. MM. el Rey D. Alfonso y la Reina Doña María Cristina (Q. D. G.) y SS. AA. RR. las Sermas. Señoras Princesa de Asturias é Infanta Doña María Teresa continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan SS. AA. RR. las Infantas Doña María Isabel, Doña María de la Paz y Doña María Eulalia.

GOBIERNO DE PROVINCIA.

Circular.—Núm. 125.

Por la Subsecretaría del Ministerio de la Gobernación se me ha comunicado el fallecimiento de Santiago Alonso Herrero, soltero, labrador, de 38 años de edad, natural de S. Juan, ocurrido en Buenos Aires el día 20 de Enero último; y he dispuesto hacerlo público por medio del presente periódico oficial, para que llegue á conocimiento de su familia por lo que la pueda interesar.
Leon Marzo 8 de 1883.

El Gobernador,
Enrique de Mesa.

SECCION DE FOMENTO.

Mesa.

Por decreto de esta fecha he acordado admitir la renuncia presentada por D. Jerónimo Fernandez Tomé, de la mina nombrada Aurora,

declarando franco y registrable el terreno que comprende.

Lo que he dispuesto se inserte en este periódico oficial para conocimiento del público.

Leon 5 de Marzo de 1883.

El Gobernador,
Enrique de Mesa.

MINISTERIO DE FOMENTO.

REAL DECRETO.

Teniendo en cuenta las razones expuestas por el Ministro de Fomento, de acuerdo con mi Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Art. 1.º Las Juntas locales de primera enseñanza formarán todos los años en el mes de Diciembre un empadronamiento ó censo general de los niños y niñas residentes en los respectivos términos municipales y comprendidos dentro de la edad escolar que fija el art. 7.º de la ley de 9 de Setiembre de 1857. De este censo remitirán dos ejemplares á la Junta provincial respectiva, la cual á su vez elevará uno á la Dirección general de Instrucción pública en el mes de Enero siguiente.

Art. 2.º Los Maestros y Maestras de Instrucción primaria formarán en los meses de Abril y Octubre de cada año, y entregarán al Presidente de la respectiva Junta local de enseñanza, una matricula de los niños y niñas que hayan asistido á su Escuela en el semestre anterior, expresando las notas de puntualidad que cada uno de los matriculados hubiere merecido. Las Juntas locales de primera enseñanza, tan

pronto como reciban de los Maestros y Maestras la matricula mencionada, remitirán un duplicado á la Junta provincial para que ésta dirija el ejemplar correspondiente á la Dirección de Instrucción pública.

Art. 3.º Los Alcaldes mandarán poner de manifiesto á los Inspectores de primera enseñanza, cuando practicasen la visita de las Escuelas de su territorio, los registros de multas que hubiesen impuesto en cumplimiento de la ley de 1857. Los Jueces municipales decretarán igualmente la exhibición ante aquellos funcionarios de los juicios de faltas celebrados durante el año por los hechos que castigan los números 5.º y 6.º del art. 603 del Código penal.

Art. 4.º Los Inspectores de primera enseñanza formarán en los meses de Junio y Diciembre de cada año un estado comparativo de los empadronamientos de niños y niñas comprendidos en la edad escolar y de las matriculas de los pueblos respectivos, y lo remitirán á la Dirección, acompañado de un informe en que expliquen las causas probables de la mayor ó menor observancia del art. 7.º de la ley de 9 de Setiembre de 1857, y propongan los medios necesarios para procurar el concurso de alumnos á las Escuelas, cuidando particularmente de expresar á las Autoridades locales cumplir en este punto sus deberes.

Art. 5.º Los Inspectores de primera enseñanza que sin causa justificada faltasen á las prescripciones de este decreto serán separados de sus cargos. La Dirección cuidará igualmente de estimular la acción del Ministerio fiscal contra aquellas Autoridades que descuida-

ren el castigo de las faltas cometidas por los padres y tutores en lo tocante á la instrucción primaria de sus hijos ó pupilos.

Art. 6.º Los Maestros y Maestras que lograsen aumentar de un modo constante la matricula de sus respectivas Escuelas, ó conservaren el máximo de que sean susceptibles, si á la vez obtienen y acreditan debidamente que los alumnos asisten con la debida asiduidad, tendrán derecho á los siguientes premios.

Primero. Gratificación pecuniaria en relacion con los resultados obtenidos y el sueldo que disfruten.

Séguno. Calificación especial de méritos, que surtirá efectos en el escalafon para el aumento gradual de sueldo, y será preferida sobre todas las demás que señalan las disposiciones vigentes en los concursos de ascenso y traslado.

Tercero. Ser propuesto á este Ministerio para distinciones honoríficas.

Art. 7.º Las Juntas locales, en sesión convocada expresamente una vez en cada año, teniendo á la vista los libros y antecedentes que juzguen necesarios, y apreciando las circunstancias favorables y desfavorables que puedan influir en los resultados obtenidos por los Maestros y Maestras de la localidad, acordarán si éstos se han hecho acreedores á premio, y elevarán en su caso la oportuna propuesta con los necesarios justificantes. El Ministerio de Fomento, á consulta del Real Consejo de Instrucción pública, y previo informe de las Juntas provinciales, concederá los premios á que los Maestros se hayan hecho acreedores.

Art. 8.º En los presupuestos generales del Estado se incluirá un crédito especial destinado al pago de los premios pecuniarios que establece el art. 6.º Además las Juntas provinciales y locales procurarán obtener de las Diputaciones y Ayuntamientos los fondos que juzguen necesarios para condonar por su parte al mismo fin. Igualmente señalarán y adjudicarán anualmente uno ó más premios á los padres pobres que mayor sacrificio hubiesen hecho para que sus hijos asistiesen con puntualidad á las Escuelas públicas.

Art. 9.º Las Juntas provinciales y locales y los Inspectores de primera enseñanza que más celo muestren en aumentar la concurrencia á las Escuelas, serán objeto de distinciones especiales y honoríficas por parte del Gobierno.

Art. 10. Todo funcionario público, tanto del Estado como de la provincia ó del Municipio, cuyo sueldo ó haber no exceda de 1.500 pesetas anuales, está obligado á acreditar ante sus Jefes inmediatos que ha dado ó da á sus hijos mayores de seis años, en Escuela pública ó privada ó en enseñanza doméstica, la instrucción que determina la ley en sus artículos 2.º, 3.º y 5.º según los casos. Los que en adelante fueren nombrados para aquellos cargos no podrán tomar posesion de sus destinos sin cumplir lo prevenido en el párrafo anterior. Los peones, camineros y cualquier otro empleado, cuya residencia se halle situada en condiciones que hagan difícil ó peligrosa la asistencia de sus hijos á

las Escuelas, podrán quedar exceptuados del cumplimiento de este decreto, á propuesta de sus Jefes respectivos.

Art. 11. Los funcionarios públicos á que se refiere el art. 7.º que actualmente se hallaren en posesion de su destino deberán acreditar en el término de tres meses desde la publicacion de este decreto, que cumplen la prescripcion de aquel artículo.

Art. 12. Los empleados que justifiquen haber cumplido los deberes que este decreto les impone, solo podrán ser separados por faltas en el desempeño de su cargo, oyendoles previamente en expediente instruido al efecto.

Art. 13. Los Jefes inmediatos de estos empleados cuidarán de que sus subalternos no eludan las precedentes disposiciones, y en su caso propondrán la separacion de los infractores.

Artículo transitorio. Para que pueda tener desde luego aplicacion este decreto, se procederá inmediatamente por las Juntas locales á formar el empadronamiento de que habla el art. 1.º sin perjuicio de las rectificaciones que sea preciso hacer en el mes de Diciembre. Tanto este empadronamiento como la matrícula de que habla el art. 2.º deberán quedar en poder de las Juntas provinciales antes del 15 de Mayo próximo.

Dado en Palacio á veintitres de Febrero de mil ochocientos ochenta y tres.—ALEONSO.—El Ministro de Fomento, Germán Gamazo.

DIPUTACION PROVINCIAL.

OBRAS PROVINCIALES.

Acomptos preparados para el rafejo del Palacio de los Guzmanes en el mes de Junio de 1882.—Par administración.

LISTA de los gastos ocurridos en el presente mes por el expresado concepto.

Clases.	NOMBRES.	JORNALES.		Importe.
		Diario.	Importe.	
		Diario.	Ptas. Cs.	Ptas. Cs.
Peones.	Domingo Díez	7	1 75	12 25
	Casimiro Vadero	7	1 75	12 25
	Benito Campelo	7	1 75	12 25
	Tomás Díez	7	1 75	12 25
	Pedro Díez	7	1 75	12 25
Suman los jornales				61 25

RECIBOS.

A D. Blas Varon, vecino de Paredes, por el importe de 5.000 tejas, cuyo recibo acompaña á la cuenta original, señalado con el núm. 1.º 250

A D. A. de la Fuente, factor principal del ferro-carril, por un wagon de teja destinada á dicha obra, id. id. id. núm. 2.º 86

A D. Agustin Gonzalez, vecino de esta ciudad, por el impor-

te de 38 vigas al respecto de 1.225 pesetas el metro lineal, con destino á dicho Palacio, segun id. id. núm. 3. 340 37

A D. Pablo Gregorio Saldaña, por 10 metros de cal, con inclusion del porte del ferro-carril y para la expresada obra, segun id. id. núm. 4. 128

A D. Nicolás Díez, por 26 docenas de tabla de pandilla al respecto de 10 pesetas docena, para id. id. id. núm. 5. 260

A Ceferino de la Fuente por los conceptos siguientes:
 Por trasladar 5.000 tejas de la estacion del ferro-carril á dicho Palacio de los Guzmanes 15
 Por idem un wagon de cal 21 94
 Por 48 carros de arena al respecto de 1.225 pesetas uno, segun id. id. núm. 6. 60

Suman los recibos

1.189 37

RESUMEN.

Importan los jornales 61 25
 Idem los recibos 1.189 37
 TOTAL 1.230 62

Asciende esta cuenta á la cantidad de 1.230 pesetas 62 céntimos. Leon 30 de Junio de 1882.—El encargado, José Díez Carreras.—Recibí mis jornales y presencié el pago de los demás.—El peon primero, Domingo Díez.—Examinada: el Auxiliar primero, Perfecto Bravo.

Lo que se publica por acuerdo de la Comision provincial asociada de los señores Diputados residentes en la capital, en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 83 de la ley provincial.

Leon 28 de Agosto de 1882.—El Vice-Presidente, Balbuena.—P. A. de la C. P.: el Secretario, P. S., Leandro Rodriguez.

Rafejo en el Palacio de los Guzmanes en el mes de Septiembre de 1882.

Por administración.

LISTA de los gastos ocurridos en el presente mes por el expresado concepto.

Clases.	NOMBRES.	JORNALES.		Importe.
		Diario.	Importe.	
		Diario.	Ptas. Cs.	Ptas. Cs.
Maestro.	José Díez Carreras	11	50	69
Oficial.	Gregorio Ordás	11	25	39 27
	Dionisio Garcia	11	50	34 50
	Juan Brezosa	11	50	34 50
Peon.	Domingo Díez	11	50	23
	Juan Fernandez	11	50	23
	Florancio Ordás	11	50	23
	Pedro Linacero	11	50	23
	Fermin Ungidos	11	50	23
	Marcos Gonzalez	11	50	23
Suman los jornales				315 27

RECIBOS.

A Eleuterio Moncada, por 88 metros lineales de canalon y bajadas al respecto de 1,75 pesetas el metro lineal, 150,50
 Por cortar y moldear 8 hojas de zinc, para limas hojas de dicho Palacio 3 153 50

A los Sres. Pascual y Cristóbal Pallares, por 8 hojas de zinc 50 40

A Manuel Martinez, por pintar 100 metros de canalones, por dentro y fuera 18

A Hermenegildo Gutierrez, por 65 gargolas á 0,50 pesetas una 32,50 38 50

Por 12 sostenientes para las bajadas, á 0,50 una 8

A Ildefonso Velasco, por media arroba de clavos de medio peso y dos paquetes de puntas de Paris 9

Suman los recibos 269 40

RESUMEN.

Importan los jornales 315 27
 Idem los recibos 269 40
 TOTAL 584 67

Asciende esta cuenta á la cantidad de 584 pesetas, 67 céntimos. Leon 30 de Setiembre de 1882.—El maestro encargado, José Díez Carreras.—Recibí mis jornales y presencié el pago de los demás.—El oficial tercero, Juan Brezosa.—Examinada y conforme: El Jefe accidental, Perfecto Bravo

Mes de Octubre de 1882.

Maestro.	José Díez Carreras.....	14	6	84	>
Oficial 1.º	Gregorio Ordás.....	14	3 50	49	>
Idem 2.º	Dionisio García.....	14	3	42	>
Idem 3.º	Juan Brezosa.....	14	3	42	>
Peon	Domingo Díez.....	14	2	28	>
	Juan Fernández.....	13 50	2	27	>
	Florencio Ordás.....	14	2	28	>
	Pedro Linacero.....	14	2	28	>
	Fernán Ungidos.....	14	2	28	>
	Marcos González.....	14	2	28	>
	<i>Suman los jornales.....</i>			384	>

RECIBOS.

Al hojalatero Eleuterio Moncada por 35 metros de canalón y bajadas al respecto de 1,75 pesetas el metro lineal.....	61 25
A los Sres. Pascual y Cristóbal Pallarés, por 2 arrobas 22 libras zinc, á 10 pesetas una.....	28 80
A Manuel Martínez, por pintar 35 metros de canalones al óleo.....	6 >
A Hermenegildo Gutiérrez, por 30 gargolas y 6 sostenientes invertidos en la colocación de los canalones colocados en el Palacio de los Guzmanes.....	18 >
<i>Suman los recibos.....</i>	114 05

RESÚMEN.

Importan los jornales.....	384 >
Idem los recibos.....	114 05
TOTAL.....	498 05

Asciende esta cuenta á la cantidad de 498 pesetas 5 céntimos. Leon 20 de Octubre de 1882.—José Díez Carreras.—Recibi mis jornales y presencié el pago de los demás.—El oficial tercero, Juan Brezosa.—Examinada y conforma: el Jefe accidental, Perfecto Bravo.

Aprobadas por la Comisión asociada de los Sres. Diputados residentes en sesión de 21 del actual.

Leon 31 de Octubre de 1882.—El Presidente, Balbino Canseco.—El Secretario, Domingo Díaz Caneja:

COMISION PROVINCIAL.

PROGRAMA

para los ejercicios que han de practicar los aspirantes á la plaza de Director de la Escuela de Música del Hospicio de esta capital, formado por el Jurado nombrado al efecto, y cuyo acto dará principio en el día 17 del corriente.

PRIMER EJERCICIO.

Los aspirantes á la plaza presentarán al Jurado una marcha fúnebre, que sea original y firmada por el autor. Esta partitura será escrita para Banda.

SEGUNDO EJERCICIO.

1.º Los opositores escribirán una lección de solfeo en el tono y modo que se detallará en el acto de verificarse el ejercicio.

2.º El Tribunal entregará un Bajete para que le numeren y armonicen. Para estos ejercicios tendrán los opositores diez horas de término.

TERCER EJERCICIO.

Desarrollarán un tema para gran orquesta en partitura, cuyo motivo les será entregado en el acto; trabajarán sobre dicho tema de cuarenta á cincuenta compases.

Para este ejercicio tendrán 24 horas de término.

CUARTO EJERCICIO.

Demstrarán los conocimientos que tengan en toda clase de instrumentos musicales, así teórica como prácticamente.

Leon 6 de Marzo de 1883.—El Vice-Presidente, Aramburu.—P. A. de la C. P.: el Secretario, Domingo Díaz Caneja.

COMISION PROVINCIAL
Y DIPUTADOS RESIDENTES.EXTRACTO DE LA SESION EXTRAORDINARIA
DEL DIA 19 DE DICIEMBRE DE 1882.

Presidencia del Sr. Canseco.

Abierta la sesión á las doce de la mañana con asistencia de los señores Aramburu, Balbuena, Gutiérrez y Llamazares, de la Comisión provincial y Diputados residentes en la capital Sres. Llamas, Granizo y Lázaro, se dió lectura de la anterior que fué aprobada.

Lo fué igualmente la distribución de fondos para el mes actual importante 75.497 pesetas 85 céntimos.

Asimismo se aprobaron las cuentas del mes de Noviembre último del Hospital de Leon, cuyo importe

es de 3.002 pesetas 62 céntimos, la del Asilo de Mendicidad por 1.426 pesetas y la del Manicomio de Valladolid que asciende á 1.508'25, las cuales se satisfarán con cargo al crédito presupuestado.

Igual acuerdo recayó en la cuenta del material de Secretaría respectiva al mismo mes, importante 344 pesetas 44 céntimos, y en la de gastos ocasionados con motivo de la exposición minera, que ascienden á 218 pesetas 7 céntimos.

Vista la relación valorada de las obras ejecutadas en el puente sobre el río Turienzo, Ayuntamiento de Sta. Colomba de Somoza, se acordó de conformidad por la sección aprobar dicho documento, y que en cumplimiento de lo resuelto por la Diputación en 8 de Noviembre de 1880, se abonen al mismo las 5.811 pesetas 20 céntimos, importe del 80 por 100 de las dos quintas partes de la subvención concedida, quedando en depósito el 20 por 100 restante, y aplicando el pago al crédito correspondiente.

Remitido por la misma sección el expediente convencional de expropiaciones para el trozo 4.º de la carretera de Leon á Boñar cuyo importe es de 2.211 pesetas 57 céntimos, quedó acordado aprobarle y que tenga efecto lo proveniente en los artículos 61 al 74 del Reglamento de 13 de Junio de 1879, interesando al Sr. Gobernador se sirva señalar un plazo de doce días para hacer los pagos.

Resultando de la liquidación practicada por la Contaduría que á Leandro González Rodríguez, se le adeudan 103 pesetas 25 céntimos por sueldos devengados como Peon caninero de la carretera provincial de Leon á Boñar, desde 3 de Mayo á fin de Junio del corriente año, se acordó le sea satisfecha dicha cantidad con cargo al sobrante que quedó en 1881-82 para gastos de estudios y personal auxiliar.

Convenido con D. Felipe Martínez, vecino de Luga el precio de 55 pesetas como indemnización de perjuicios por habersele privado del riego de una finca con motivo de la construcción de la carretera de Boñar, y aceptado el gasto por la Diputación en 4 de Noviembre último, quedó resuelto abonar dicha suma al interesado con aplicación al crédito de expropiaciones del trozo 3.º de la expresada carretera.

Quedó enterada de haber sido nombrado Maestro interino del Hospicio de Leon D. Marcelo Pérez Herrero, y de haber dispuesto el Excelentísimo Sr. Capitán general del distrito que se abonen por el Minis-

terio de la Guerra, las estancias causadas en este Hospital por el soldado Ramon Jeijo.

Accediendo á lo solicitado por Victor Jeijo, vecino de San Justo de la Vega, se acordó recoger en el Hospicio de Astorga á la huérfana María Blanco Rodríguez.

Probada en forma la filiación natural de la expósita de Ponferrada Antonia núm. 6.508, se acordó que con las formalidades de Reglamento sea entregada á su madre segun reclama, relevando á esta como pobre del reintegro de estancias.

No reuniendo los mismos requisitos el expediente de reconocimiento del expósito Cayetano, se acordó devolverlo á la Casa-Cuna de Ponferrada, para que se subsane la certificación de la hoja biográfica.

A petición de la interesada Juana Alvarez, procedente del Hospicio de Leon, le fué concedida la licencia que solicita para contraer matrimonio con Antonio Cercós, señalándole 50 pesetas en concepto de dote reglamentaria.

Consultado por el Director de la Casa-Cuna de Ponferrada si puede reducir á 7 pesetas 50 céntimos mensuales, por ahora, el salario de las nodrizas externas por crearlo así más conveniente, se acordó manifestarle que al resolver la Diputación en 10 de Noviembre último la reforma del art. 178 del reglamento dejó subsistente la condición de que el nuevo salario señalado se entendiera como máximo, y por lo tanto que no hay inconveniente en que si encuentra nodrizas á menor precio las utilice siempre que no se salga de la escala fijada.

Ajustado á lo dispuesto en el artículo 180 del reglamento el convenio hecho por el Director de la Casa-Cuna de Ponferrada, para la crianza de la niña Felisa Fernández, con el salario de 10 pesetas mensuales, por ser muda é impedida, quedó acordado aprobarlo.

Conforme con lo propuesto por la Contaduría, se acordó que por el Recaudador del contingente provincial de Ponferrada, se entregue en cada trimestre á aquel Instituto la subvención de 750 pesetas ó sean las 3.000 concedidas por la Diputación á dicho establecimiento en el presente ejercicio, formalizándose después el pago como remesa á la Caja provincial, segun se practica en lo relativo á la Casa-Cuna de dicha villa.

Presentada la nómina de haberes devengados por cajistas temporeros de la Imprenta provincial con motivo de la segunda publicación de las listas electorales, se dispuso su pa-

go en la forma siguiente, aplicando el gasto al crédito correspondiente.

Cajistas.	Ponetas.
José Gonzalez Balbuena.	101 85
Juan Bernardo.....	43 10
Cruz Piñero.....	43 10
Jean's Prosa.....	43 10
Arturo Devier.....	43 10
Arsenio Farpon.....	8 75
Marcos Rodriguez.....	50
TOTAL.....	333

Autorizada la Comisión de residentes para llevar efecto el acuerdo de la Diputación de 9 de Noviembre último relativo al Establecimiento de una Escuela de música en el Hospicio de Leon, fueron nombrados para componer el tribunal que ha de examinar á los aspirantes, los Sres. Maestros de capilla de la Santa Iglesia Catedral, D. Eduardo Sáñez y D. Eduardo Nava, á quienes se rogó acepten el encargo y redacten el programa de los ejercicios que remitirán á la Diputación para los ulteriores efectos.

Enterada con satisfacción del oficio del Sr. Director del Hospicio de esta capital, participando el donativo de 3.000 pesetas hecho al Establecimiento por el Ilmo. Sr. Obispo de la Diócesis, con destino á la adquisición de un lavatorio de mármol para los niños de lactancia, entarimado del dormitorio de nodrizas y otras necesidades de la casa á juicio de la señora Superiora, se acordó dar las más expresivas gracias al Ilmo. Prelado por su generoso y caritativo desprendimiento.

Renunciada con fecha 14 del actual por D. Hipólito Carreño, la plaza de auxiliar de la seccion de Obras provinciales que venia desempeñando, quedó acordado admitir la renuncia, comunicandose al interesado, y dando cuenta á la Diputación.

Hállandose en completo estado de deterioro los uniformes del portero y ordenanza primero de la Diputación, se acordó con cargo al crédito consignado en el presupuesto para gastos de material de Secretaría, se adquirieran nuevas prendas y se reformen las existentes si son susceptibles de ello.

Quedó onturada la Corporacion de haberes recibido en el Hospicio de la capital los géneros contratados para vestuario de los acogidos.

Oada lectura de una comunicacion de la Diputación de Pontevedra, representando al Ministerio contra el gravámen que se pretenda imponer á las provincias con motivo de la creacion de las cajas espo-

ciales de primera enseñanza, se acordó adherirse al pensamiento y representar atentamente al Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion.

Terminado el despacho ordinario, usa de la palabra el Sr. Balbuena, con el objeto de que el Diputado Inspector de la Imprenta, manifieste si tiene conocimiento de que en el Establecimiento tipográfico de la Diputación se imprimieron unas candidaturas de Diputados provinciales que se dicen adictos y recomendados del Gobierno con perjuicio de los tipógrafos de la capital.

El Diputado Inspector Sr. Granizo contestó al Sr. Balbuena que las candidaturas vinieron como trabajo particular, que se pagará ó estará satisfecho, segun le manifestó el Regente, y que como no llevan pie de Imprenta es claro que no puede suponerse intervencion en ellas por parte de la Diputación.

En su vista rogó el Sr. Balbuena que se oyera al Regente y trajera los originales de la candidatura, intervinendo en la discusion los Sres. Lázaro, Aramburu, Florez Cosío, Gutiérrez y Llamas, para hacer constar que sus candidaturas fueron impresas en otros Establecimientos y ningun encargo dieron al Regente de la Imprenta.

Llamado este á interrogado por la Presidencia, dió las esplicaciones convenientes respecto de la procedencia de las candidaturas, y satisfecho el Sr. Balbuena pidió que se consignaran en acta detalladamente y que sellaran los originales, y así se acordó, dando por terminada la sesion.

Leon 5 de Enero de 1883.—El Secretario, Domingo Diaz Caneja

AUDIENCIA DEL TERRITORIO.

SECRETARÍA DE LA AUDIENCIA DE VALLADOLID.

ANUNCIO.

En los 15 dias últimos del mes de Mayo próximo se celebrarán en esta Audiencia Territorial exámenes generales de aspirantes á Procuradores, conforme á lo prevenido en el art. 3.º del Reglamento de 16 de Noviembre de 1871.

Los aspirantes deberán reunir las condiciones señaladas en los números 1.º, 3.º y 4.º del art. 873 de la ley orgánica y dentro de los 15 primeros dias de Abril inmediato dirigir sus solicitudes al Ilmo. Sr. Presidente de esta Audiencia por conducto de la Secretaría de Gobierno, expresando en ella si desean ejer-

cer la profesion en pueblos con ó sin audiencia, y acompañando los documentos que enumera el art. 5.º del citado Reglamento.

Tambien se celebrarán exámenes en los 15 dias primeros de Mayo de aspirantes á Secretarios de Juzgados municipales, con sujecion al Reglamento de 10 de Abril de 1871. Los aspirantes presentarán sus

solicitudes dentro de los 20 dias de Abril.

Lo que de orden del Ilmo. Señor Presidente se anuncia en los Boletines OFICIALES para conocimiento de todos aquellos á quienes pueda interesar.

Valladolid Marzo 7 de 1883.—El Secretario de Gobierno, Camilo Maria Gullon del Rio.

JUZGADO MUNICIPAL DE LEON.

NACIMIENTOS registrados en este Juzgado durante la 3.ª decena de Febrero de 1883.

DIAS:	NACIDOS VIVOS.						NACIDOS SIN VIDA Y MUERTOS ANTES DE SER INSCRITOS						TOTAL de ambas clases.
	LEGÍTIMOS		NOLEGÍTIMOS		TOTAL DE VIVOS	LEGÍTIMOS		NOLEGÍTIMOS		TOTAL DE MUERTOS			
	Varones	Hembras	Varones	Hembras		Varones	Hembras	Varones	Hembras				
21	1	1			1							1	
22	1	1			1							1	
23												1	
24	1	1			2							2	
25												2	
26	1	1			2							2	
27	2	2			2							2	
28	1	2			3							3	
	5	5	10	1	11	1		1			1	12	

Leon 1.º de Marzo de 1883.—El Juez municipal, Dr. Juan Hidalgo.—El Secretario, Enrique Zotes.

DEFUNCIONES registradas en este Juzgado durante la 3.ª decena de Febrero de 1883, clasificadas por sexo y estado civil de los fallecidos.

DIAS:	VARONES.				HEMBRAS.				TOTAL GENERAL.
	Solteros	Casados	Viudos	TOTAL	Solteras	Casadas	Viudas	TOTAL	
	21	1	1		2	1			
22	1			1					1
23	2			2					2
24							1	1	1
25									
26	1		1	2	1			1	3
27	2			2			1	1	3
28			1	1					1
	7	1	2	10	2		2	4	14

Leon 1.º de Marzo de 1883.—El Juez municipal, Dr. Juan Hidalgo.—El Secretario, Enrique Zotes.

ANUNCIOS PARTICULARES.

FINCAS EN VENTA.

A voluntad de su dueño se vende toda la fincabilidad que el Sr. Don Manuel Quiroga Vazquez posee en esta ciudad, en su barrio del Puente del Castro, y en los pueblos de Villanueva del Arbol, Campazas, Valderas y Benumarid.

Las personas que quieror interesarse en la compra se dirigirán al apoderado de dicho señor D. José Rodriguez Delgado, que se hallará en esta ciudad desde el día 9 al 16 de este mes y tendrá su residencia en la Fonda de Mariano Martinez, calle de la Catedral.